Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00304 00***
DEMANDANTE	***:***	***UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA***
DEMANDADO	***:***	***DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***CONTROVERSIAS CONTRACTUALES***

Subsanada en tiempo, procede el Despacho a admitir la demanda interpuesta mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales por la Universidad Nacional de Colombia en contra del Departamento de San José del Guaviare.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Gobernador del Departamento de San José del Guaviare, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

QUINTO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos ($40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Nelcy Aleyda Mesa Albarracín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.754.920 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 133.837 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 007 de fecha 01 ABR 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m. Hoy 01 JUL 2020

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria